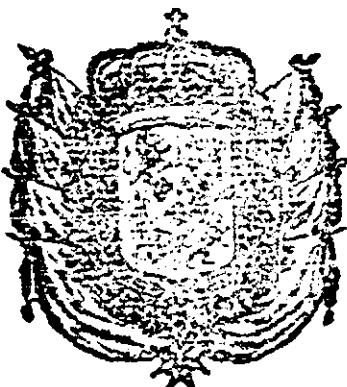


Se inscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAFAEL GONZALEZ, a 10 reales mensuales. Revueltas las casas de los señores suscriidores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción fracos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO. DIPUTACION PROVINCIAL DE LA MISMA.

Circular.

Circulados por el Sr. Intendente, á los pueblos de esta Provincia los repartimientos de la contribución extraordinaria de Guerra, en adición al boletín oficial del dia 22 de Agosto han debido presentarse á la aprobación de esta Diputación los individuales de los respectivos vecindarios, en atención á estar ya vencidos los términos que para ello señalan los artículos 17, 25 y 26, de la ley de las Cortes de 30 de Junio. Conocidos deben ser á los Ayuntamientos los perjuicios que son consiguientes á cualquiera retraso que por su parte pueda sufrir tan importante servicio: en él se halla interesado el de la Patria; y la creido esta Diputación deber recordárselo para que, con la premura que exige la ley, hagan el envío de los citados repartimientos; pues en otro caso la sería preciso adoptar las medidas que estinguieren convenientes para conseguirlo. — Dios guarde á V. S. y W. muchos años. Almería 26 de Setiembre de 1838. — El Presidente, = Francisco García-hidalgo. — Joaquín María Gómez, = Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección General de Rentas Únidas con la fecha que aparece me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Dirección general con fecha 30 del mes próximo pasado la siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del clero secular son

propiedad del Estado; y están comprendidos por ese concepto en la excepción que hace el artículo 5.^o de la ley de 30 de junio último sobre repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra, y que los productos de los indicados bienes deben continuar ingresando íntegramente en el acervo común decimatal de cada Diócesis con aplicación á las obligaciones que determina la ley de 30 del mismo Junio sobre continuación del diezmo y primicia por el presente año decimatal. De Real orden lo comuniqué á V. S. para su inteligencia, y que se circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

La que traslada á V. S. la Dirección general para su inteligencia y fines correspondientes — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1838 — Manuel González Brabo.

Lo comunico á V. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. — Dios guarde á W. muchos años. Almería 17 de Setiembre de 1838. — Francisco García-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Por mi circular de 20 de Marzo de este año, inserta en el Boletín oficial del 21, hice retirar los comisionados de apremios que habían en casi todos los pueblos de la provincia, descartando de esta manera los Ayuntamientos del pago de dietas, de bejanes y de otros perjuicios comunes á toda medida coercitiva, reclamando en cambio de esa benéfica disposición el pago de las contribuciones en los épocas marcadas por justificaciones, pues en otra cosa exigiría la responsabilidad de los morosos.